



**RSI-MTPS-0246-2017**

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha seis de diciembre del año dos mil diecisiete, interpuesta por el señor \_\_\_\_\_, en su calidad de solicitante de información; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"1. Certificación del acta de elección de las juntas directivas de los sindicatos de la alcaldía Municipal de Chalchuapa que están hasta la fecha debidamente legalizadas por el departamento de Organizaciones sociales del MINTRAB, siendo los siguientes sindicatos ASITRAMUCHAL, SICHALTRAMU y SINEAMUCHA, actas en donde consten los cargos o nombramientos laborales con los cuales se desempeñan como servidores Municipales; 2. Al mismo tiempo pido se me proporcione de cada uno de los sindicatos antes en mención, las copias certificadas de las nóminas de los directivos y copias certificadas de las constancias laborales con los cargos con los cuales se desempeñan como servidores de base para darles las credenciales y carnet a C/U de los Directivos, con los cuales hasta la fecha están vigentes"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública establece que: *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones"*.





*públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.*

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información; el referido Jefe Ad-honorem rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: “(...)Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información, se hace constar que la información relativa a: requerimiento SI-MTPS-0246-2017 en el que solicita: 1. Se me proporcione la certificación del acta de elección de las juntas directivas de los sindicatos de la alcaldía Municipal de Chalchuapa que están hasta la fecha debidamente legalizadas por el departamento de Organizaciones sociales del MINTRAB, siendo los siguientes sindicatos ASITRAMUCHAL, SICHALTRAMU y SINEAMUCHA, actas en donde consten los cargos o nombramientos laborales con los cuales se desempeña como servidores Municipales. Al mismo tiempo pido se me proporcione de cada uno de los sindicatos antes en mención, las copias certificadas de las nómina de los directivos y copias certificadas de las constancias laborales con los cargos con los cuales se desempeñan como servidores que base para darles las credenciales y carnet a C/U de los Directivos, con los cuales hasta la fecha están vigentes. Previo a resolver a la solicitud es necesario mencionar lo siguiente: 1. Las actas de elección de una Junta Directiva sindical lleva consigo previamente la afiliación al sindicato, la afiliación sindical está considerada por la Ley de Acceso a la información Pública como dato personal sensible, se denominan datos sensibles a aquellos datos los cuales en una eventual divulgación puede dañar la estima o imagen de una persona; también estos datos podrían ser utilizados para realizar actos de discriminación; de manera que solo corresponde a sus titulares conocer sobre dichos datos , y, solo ellos sus representantes legales y apoderados pueden acceder a los mismos, el mismo fundamento aplica a las nóminas de afiliados a las organizaciones sindicales. 2. La información solicitada se encuentra en los registros que para tal efecto lleva este Departamento, pero es preciso señalar que por los criterios mencionados en el numeral anterior, dicha información solicitada es confidencial y





*requiere del consentimiento de sus titulares para su divulgación, con base en los artículos 6 literal b), 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que no puede ser proporcionada”.*

IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado, es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública Datos Personales Sensibles son: *“los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”* y literal f) Información Confidencial: *“es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”,* artículo 24 literal c). *“Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”;* y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: *“Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”,* en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial y Datos Sensibles, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria para este caso en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos sensibles que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos confidenciales sensibles de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la





denegatoria de la solicitud, ya que la misma requiere información que jurídicamente es de carácter confidencial y Datos Sensibles concerniente a: *1. Certificación del acta de elección de las juntas directivas de los sindicatos de la alcaldía Municipal de Chalchuapa que están hasta la fecha debidamente legalizadas por el departamento de Organizaciones sociales del MINTRAB, siendo los siguientes sindicatos ASITRAMUCHAL, SICHALTRAMU y SINEAMUCHA, actas en donde consten los cargos o nombramientos laborales con los cuales se desempeñan como servidores Municipales; 2. Copias certificadas de las nóminas de los directivos de los sindicatos antes mencionados y copias certificadas de las constancias laborales con los cargos con los cuales se desempeñan como servidores de base para darles las credenciales y carnet a cada uno de los Directivos, con los cuales hasta la fecha están vigentes, lo cual se encuentra resguardado en los registros del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.*

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal "b" de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE.** Deniéguese la información al señor \_\_\_\_\_, concerniente a: *"1. Certificación del acta de elección de las juntas directivas de los sindicatos de la alcaldía Municipal de Chalchuapa que están hasta la fecha debidamente legalizadas por el departamento de Organizaciones sociales del MINTRAB, siendo los siguientes sindicatos ASITRAMUCHAL, SICHALTRAMU y SINEAMUCHA, actas en donde consten los cargos o nombramientos laborales con los cuales se desempeñan como servidores Municipales; 2. Al mismo tiempo pido se me proporcione de cada uno de los sindicatos antes en mención, las copias certificadas de las nóminas de los directivos y copias certificadas de las constancias laborales con los cargos con los cuales se desempeñan como servidores de base para darles las credenciales y carnet a cada uno de los Directivos, con los cuales hasta la fecha están vigentes";* por ser información clasificada como **Confidencial y Datos Sensibles** por el Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la referida Ley. **Y.G.**

